Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 4, apartado A, fracción II, del artículo 6, fracción IV y el artículo 29, fracción IV, todos de la **Ley Estatal de Salud.**

* **Con objeto de establecer la prevención del cáncer cérvico uterino y de mama, como parte de las prioridades del sistema estatal de salud, así como los programas de prevención y diagnóstico de estas dos enfermedades dentro del esquema preventivo sanitario.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 02 de Octubre de 2019.**

**Decreto No. 367**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 87 / 29 de Octubre de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza , presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se reforman el artículo 4, apartado A, fracción II; el artículo 6, fracción IV y el artículo 29, fracción IV; todos de la Ley Estatal de Salud; al tenor de la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

I. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el 7 de febrero de 2019, que el tercer miércoles de octubre sea declarado como el “Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria”, pues el cáncer mamario afecta a una de cada ocho mujeres en nuestro país sin que se den cuenta de la enfermedad[[1]](#footnote-1).

Dicha iniciativa fue aprobada por unanimidad por parte de las y los diputados. Actualmente se encuentra en la Cámara de Senadores, como Cámara revisora, para su aprobación.

II. La Organización Mundial de la Salud establece una serie de principios básicos para que toda persona, sin distinción de condición económica o social, religión, ideología política o raza, cuente con los servicios de prevención, atención y protección de los servicios de la seguridad social en materia de salud.

Por ello, la OMS dice que “La salud es un estado de completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”[[2]](#footnote-2). Por lo tanto, “Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas”[[3]](#footnote-3).

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece que todas las personas tienen el derecho a la salud.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 173 establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

En este mismo sentido, la Ley Estatal de Salud de Coahuila de Zaragoza indica en el artículo 2º lo siguiente:

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

…

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, mediante la intervención de profesionales médicos titulados, acreditados y certificados en los términos contenidos en la fracción anterior de este cuerpo normativo.

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

Por otra parte, es importante mencionar que existe la Norma Oficial Mexicana a NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, que tiene por objetivo “establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama”[[4]](#footnote-4). Asimismo, propone que “Las actividades de prevención incluyen la comunicación educativa a la población para el conocimiento de los factores de riesgo y promover estilos de vida sanos que contribuyan a disminuir la morbilidad por el cáncer de la mama, así como fomentar la demanda de la detección temprana con el objeto de mejorar la oportunidad del diagnóstico y tratamiento”[[5]](#footnote-5).

La Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino tiene por objetivo “uniformar los principios, políticas, estrategias y criterios de operación para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino”. Además, indica la importancia de la prevención y atención pues “se debe proporcionar información, orientación, asesoría y aclarar dudas a la mujer y sus familiares, tomando como referencia lo establecido en esta Norma en materia de prevención, pruebas de detección, diagnóstico y tratamiento de las lesiones de bajo y alto grado y del cáncer cérvico uterino”[[6]](#footnote-6).

IV. La OMS menciona que el cáncer de mama es “ el cáncer más frecuente en las mujeres tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La incidencia de cáncer de mama está aumentando en el mundo en desarrollo debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales”[[7]](#footnote-7).

Incluso la OMS considera en sus últimas cifras que a nivel mundial “Se estima que en 2004 murieron 519 000 mujeres por cáncer de mama y, aunque este cáncer está considerado como una enfermedad del mundo desarrollado, la mayoría (69%) de las defunciones por esa causa se registran en los países en desarrollo (OMS, Carga Mundial de Morbilidad, 2004)”[[8]](#footnote-8).

Mientras en que el caso de cáncer cérvico uterino, la misma OMS, indica que el “cáncer cérvico uterino es una de las amenazas más graves para la vida de las mujeres. Se calcula que actualmente en el mundo lo padecen más de un millón de mujeres. La mayoría de ellas no han sido diagnosticadas ni tienen acceso a un tratamiento que podría curarlas o prolongarles la vida”[[9]](#footnote-9).

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social menciona en su página que:

| **Tipo de cáncer** | **Definición** |
| --- | --- |
| Cérvico uterino | El cáncer cervicouterino, también conocido como cáncer de cuello de la matriz, es un tumor maligno que inicia en el cuello de la matriz y es más frecuente en mujeres mayores de 30 años. |
| De mama | Es un tumor maligno que se origina en las células de la mama, entendiendo por tumor maligno un grupo de células que crecen de manera desordenada e independiente, que tiende a invadir los tejidos que lo rodean, así como órganos distantes (metástasis). |

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía el fallecimiento por cáncer de mama y cérvico uterino es el siguiente[[10]](#footnote-10):

* Para la población de este grupo de edad, el cáncer de órganos genitales femeninos (categoría que incluye al de tipo cérvico uterino y al de ovario) se ubica como la segunda causa de muerte por neoplasias malignas; al considerar su proporción únicamente entre las mujeres, se constituye como su principal causa de muerte por tumores malignos de tal forma que en 2016 tres de cada 10 fallecimientos femeninos por cáncer se deben a este padecimiento.
* El cáncer de mama destaca como la tercera causa de muerte por tumores malignos; en las mujeres se observa el mayor impacto en comparación con los varones, debido a que dos de cada 10 fallecimientos femeninos por cáncer se deben a esta enfermedad; los datos de mortalidad entre los varones son marginales […] Respecto al cáncer de mama, en 2016 se observan 16 defunciones por cada 100 000 mujeres de 20 años y más.

En el Estado de Coahuila de Zaragoza, el INEGI presenta las siguientes cifras de las mujeres que fallecen por estos dos tipos de enfermedades mortales:

**Defunciones de mujeres por tumor maligno de la mama por Entidad federativa de residencia habitual de la persona fallecida, Grupo quinquenal de edad y Periodo**

| **Edad** | **2010** | **2011** | **2012** | **2013** | **2014** | **2015** | **2016** | **2017** | **Total** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 20 a 24 años | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| 25 a 29 años | 0 | 2 | 3 | 1 | 1 | 0 | 2 | 2 | 11 |
| 30 a 34 años | 5 | 4 | 3 | 6 | 5 | 4 | 3 | 4 | 34 |
| 35 a 39 años | 11 | 10 | 7 | 12 | 10 | 7 | 9 | 5 | 71 |
| 40 a 44 años | 11 | 12 | 12 | 12 | 14 | 26 | 20 | 16 | 123 |
| 45 a 49 años | 17 | 19 | 23 | 12 | 19 | 22 | 23 | 29 | 164 |
| 50 a 54 años | 15 | 21 | 27 | 30 | 24 | 40 | 25 | 30 | 212 |
| 55 a 59 años | 19 | 17 | 24 | 37 | 29 | 24 | 36 | 43 | 229 |
| 60 a 64 años | 19 | 17 | 25 | 25 | 20 | 19 | 29 | 29 | 183 |
| 65 a 69 años | 14 | 22 | 11 | 14 | 11 | 21 | 21 | 16 | 130 |
| 70 a 74 años | 17 | 18 | 19 | 15 | 14 | 17 | 17 | 21 | 138 |
| 75 a 79 años | 11 | 11 | 15 | 12 | 8 | 13 | 12 | 10 | 92 |
| 80 a 84 años | 9 | 12 | 9 | 6 | 11 | 12 | 12 | 7 | 78 |
| 85 años y más | 9 | 12 | 9 | 12 | 9 | 10 | 13 | 6 | 80 |
| No especificado | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| Total | 158 | 178 | 187 | 195 | 176 | 215 | 222 | 219 | 1.550 |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INEGI, en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/pxweb/inicio.html?rxid=75ada3fe-1e52-41b3-bf27-4cda26e957a7&db=Mortalidad&px=Mortalidad\_05

En el caso de fallecimientos por cáncer cérvico-uterino la Secretaría de Salud, Federal, presenta las siguientes cifras:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **2000** | **2001** | **2002** | **2003** | **2004** | **2005** | **2006** | **2007** | **2008** | **2009** | **2010** | **2011** | **2012** | **2013** | **Total** |
| Coahuila | 103 | 112 | 123 | 110 | 96 | 95 | 92 | 91 | 94 | 94 | 101 | 26 | 31 | 30 | 1.198 |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Secretaría de Salud, Defunciones de mujeres de 25 años y más por tumor maligno del cuello del útero (C53), 2000-2013, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/12951/MortalidadCaCu2000a2013.pdf

VI. Por lo anterior, es que varias entidades de nuestro país han legislado en la materia de prevención y atención a las mujeres con cáncer de mama y/o cérvico-uterino, como se puede ver en el siguiente cuadro:

| **Ley de Salud** | **Artículos** |
| --- | --- |
| Ciudad de México[[11]](#footnote-11) | Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:  …  XXIII. Las mujeres deberán recibir diagnóstico preventivo y oportuno a través de estudios de ultrasonido transvaginal y del marcador tumoral CA 125 para la detección de cáncer de ovario. Especialmente, las mujeres que se encuentran en la menopausia. Priorizando aquellas de alto riesgo con historia familiar de cáncer de mama y de ovario en línea directa.  Artículo 98.- Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de salud y de atención médica y de especialidades, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, campañas de vacunación, entre otros, que se ofrezcan en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.  Los centros femeniles de reclusión y readaptación contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de salud y de especialidad en salud materno infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:  I. Elaborar programas de salud integral de las mujeres, desde una perspectiva de género, poniendo énfasis en la salud sexual y reproductiva, que consideren como mínimo la realización de estudios de detección de enfermedades y atención de cáncer de mama y cervicouterino, así como de VIH/SIDA para quienes lo soliciten, además de llevar a cabo campañas informativas de salud materno-infantil; |
| Durango[[12]](#footnote-12) | ARTÍCULO 18. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:  …  B.- En materia de salubridad local:  …  IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local se implanten, incluyendo la prevención y detección oportuna de cáncer de mama y cáncer cervicouterino.  ARTÍCULO 43. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:  …  XIII. La prevención y detección oportuna de cáncer de mama y cáncer cervicouterino; y  CAPÍTULO X  DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA Y CÁNCER CERVICOUTERINO.  ARTÍCULO 96 BIS. Los usuarios tienen derecho a la atención integral de cáncer de mama y cáncer cervicouterino, y su acceso a los servicios públicos de salud de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en materia de salubridad general.  ARTÍCULO 96 BIS 1. Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención y detección, además de las que se establezcan en materia de salubridad general y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y cáncer cervicouterino, las autoridades sanitarias desarrollarán las siguientes actividades:  I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas, así como el papanicolaou y demás pruebas que detecten el cáncer cervicouterino;  II. Jornadas de salud en los 39 municipios de Estado, en Centros de Reinserción Social y en clínicas, así como en comunidades indígenas y zonas de difícil acceso a los servicios de salud;  III. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama y cáncer cervicouterino;  IV. Entregas de estudios de mastografía, papanicolaou y demás pruebas que detecten el cáncer cervicouterino;  V. Seguimiento de los casos con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama o cáncer cervicouterino;  VI. Apoyo psicológico individual para las personas con casos confirmados de cáncer de mama o cáncer cervicouterino.  ARTÍCULO 96 BIS 2. Las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral, serán las que determine la Secretaría de conformidad a lo establecido por el Sistema Nacional de Salud, los programas federales y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y cáncer cervicouterino.  ARTÍCULO 96 BIS 3. La prevención de cáncer de mama y cáncer cervicouterino incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.  La prevención de cáncer de mama y cáncer cervicouterino tiene como finalidad orientar y concientizar a las personas sobre la responsabilidad en el autocuidado de la salud, promover estilos de vida sanos a través de campañas de difusión.  ARTÍCULO 96 BIS 4. Las actividades de detección de cáncer de mama consisten en autoexploración, examen clínico y mastografía, y en su caso papanicolaou y demás pruebas que detecten el cáncer cervicouterino debiendo la Secretaría, establecer los lineamientos para la realización de las mismas, de conformidad a lo establecido por el Sistema Nacional de Salud, en programas federales y en la Norma Oficial Mexicana de la materia.  La Secretaría establecerá los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, a efecto de contar con la autorización necesaria para su funcionamiento en apego a los estándares de calidad establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.  ARTÍCULO 96 BIS 5. El tratamiento de cáncer de mama y cáncer cervicouterino debe realizarse por personal médico calificado que cuente con cédula de especialidad en oncología médica o quirúrgica o con entrenamiento específico comprobado con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.  Las personas con cáncer de mama o cáncer cervicouterino en etapa terminal y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, como parte de la atención integral; para tal efecto la Secretaría garantizará el acceso a este derecho, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.  ARTÍCULO 96 BIS 6. Todas las personas con tratamiento, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren.  La Secretaría, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, a fin de emitir medidas respectivas al cáncer de mama y al cáncer cérvicouterino. |
| Michoacán de Ocampo[[13]](#footnote-13) | ARTÍCULO 31. Son acciones de Salud Pública, el saneamiento del medio, la prevención, el control de enfermedades y accidentes, los servicios médicos y auxilio, la promoción de la salud, el control y vigilancia sanitaria, así como la prevención y control de adicciones y demás que señale la Ley General de Salud.  La Secretaría de Salud, con el fin de combatir las enfermedades graves de la mujer como lo son el cáncer cérvico uterino y cáncer de mama, implementará programas permanentes tendientes a la prevención y tratamiento de estas enfermedades, además de desarrollar, entre otras, las siguientes acciones:  I. Dar a conocer la conveniencia del sexo seguro, difundiendo las consecuencias de la promiscuidad sexual, además de advertir de los riesgos que conlleva la práctica de relaciones sexuales tempranas e informar de los riesgos de contagio por relaciones sexuales con personas que hayan tenido diversas parejas sexuales;  II. Difundir las conveniencias de realizarse periódicamente las pruebas para la prevención del cáncer cérvico uterino, tales como colposcopía, papanicolaou y cultivo de híbridos, además deberá aplicar como manera de prevención la vacuna del virus del Papiloma Humano en niñas de alto riesgo epidemiológico;  III. Difundir la conveniencia de realizar periódicamente el examen clínico de mama;  IV. Divulgar los lugares de servicio gratuito para la práctica de exámenes y la aplicación de la vacuna señalados en las fracciones II y III;  V. Capacitar a los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado en la toma de muestras para la prevención del cáncer cérvico uterino y la interpretación de las mismas a través del Sistema Bethesda, o cualquier otro que autorice el sector salud;  VI. Capacitar a los prestadores de servicios de salud para la orientación de sus pacientes respecto a la detección temprana de los cánceres cérvico uterino y de mama y el uso de la cartilla nacional de salud de la mujer; y,  VII. Difundir entre la población escolar las medidas de prevención de los cánceres cérvico uterino y de mama. |
| Nuevo León[[14]](#footnote-14) | Artículo 31 bis.- La atención a la salud de la mujer comprende, principalmente los programas de prevención de cáncer cérvico uterino, cáncer mamario, así como la prevención y control de riesgo preconcepcional y de enfermedades de trasmisión sexual, sin menoscabo de los servicios proporcionados mediante la atención materna infantil y la planificación familiar. |
| Oaxaca[[15]](#footnote-15) | ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:  …  IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar, educación sexual, biología de la reproducción humana, cáncer cérvicouterino y de mama;  …  X.- Detección del cáncer cérvico-uterino y de mama, en todas las unidades de atención a población abierta. |
| Quintana Roo[[16]](#footnote-16) | Artículo 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:  …  IV. La atención para la prevención de problemas de infertilidad, infecciones de transmisión sexual, cáncer cérvicouterino, mamario y prostático.  SECCIÓN SEGUNDA  DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER EN LA MUJER  Artículo 61-C. Es obligación del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, establecer las acciones específicas y programas de prevención, detección y atención del cáncer en la mujer, de manera integral y multidisciplinaria.  Artículo 61-D. Las acciones y programas que emprenda la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, deben estar primordialmente enfocadas en los cánceres cervicouterino, de mama, endometrio y de ovario en la mujer.  Además se debe:  I. Difundir la importancia que amerita la práctica constante y periódica de las pruebas para la prevención y detección del cáncer cérvicouterino;  II. Difundir la importancia que amerita la práctica periódica del examen clínico de mama;  III. Capacitar a los prestadores de servicios de salud público y privado para la orientación de sus pacientes respecto a la detección temprana del cáncer cérvicouterino y de mama, y  IV. Difundir en los diversos centros educativos del Estado las medidas de prevención del cáncer en la mujer.  Artículo 61-E. En los programas de prevención, detección y atención del cáncer en la mujer se debe cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y los estándares de calidad y eficiencia de acuerdo a las normas establecidas.  Artículo 61-F. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado debe disponer de la infraestructura, equipo de vanguardia, recursos humanos y financieros para garantizar la correcta prevención, atención y detección de los casos de cáncer diagnosticados en la mujer.  Artículo 61-G. La prevención, detección y atención del cáncer en la mujer debe ser de carácter integral y multidisciplinaria para disminuir la morbimortalidad por esta enfermedad entre las mujeres. |
| Sinaloa[[17]](#footnote-17) | Artículo 69 Bis. La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama, cérvicouterino, de próstata y de diabetes de manera permanente en las dependencias y hospitales del sector salud, de tal forma que garantice a las mujeres la realización de exámenes de detección de cáncer de mama, cérvicouterino, de próstata a los hombres y de diabetes para ambos, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.  En los lugares donde no existan clínicas del sector público, dicha autoridad de salud del Estado realizará convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama, cérvicouterino, próstata y de diabetes. |
| Tabasco[[18]](#footnote-18) | ARTÍCULO 93.- Deberán ser programas prioritarios, los de detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer cérvico-uterino y el de mama en la mujer, y la leucemia linfoblástica en niños. |
| Tamaulipas[[19]](#footnote-19) | ARTÍCULO 38.- La atención a la salud de la mujer comprende acciones de prevención y control en materia de:  I.- Cáncer cérvico-uterino; Cáncer de mama, Cáncer de ovario, Cáncer de vulva y vaginal, Displasias, además de Miomas uterinos, Mastopatía Fibroquística, Quistes de ovario;  ARTÍCULO 38 TER.- Toda mujer en el Estado de Tamaulipas deberá contar con una cartilla de salud.  La Cartilla Estatal de Salud de la Mujer deberá contener los siguientes datos:  …  g).- Prevención, detección y control de cáncer cérvico-uterino y mamario, en donde se deberán considerar, entre otros, los estudios de papanicolau, exámenes clínicos de mama y mastografías, así como las pruebas de tamiz; |

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 4, apartado A, fracción II; artículo 6, fracción IV; y el artículo 29, fracción IV; todos de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

Artículo 4o…..

A……

…

II. La atención materno-infantil, **de** **cáncer cérvicouterino y el de mama de la mujer**;

Artículo 6º…..

…

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez y brindar todos los servicios médicos necesarios a las mujeres embarazadas y sus hijos en gestación y en infancia temprana, **así como a los programas prioritarios, los de detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer cérvicouterino y el de mama en la mujer;**

…

Artículo 29……

…

IV. La atención materno-infantil, **así como la detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer cérvicouterino y el de mama en la mujer;**

…

**Transitorios**

**ARTÍCULO ÚNICO**.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de junio de 2019

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4, APARTADO A, FRACCIÓN II; EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN IV Y EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IV; TODOS DE LA LEY SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA**

1. Cámara de Diputados, Dictámenes para declaratoria de publicidad: De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer miércoles de octubre como Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria, en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/feb/20190207-III.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Organización Mundial de la Salud, “Constitución de la Organización Mundial de la Salud”, Secretaría de Relaciones Exteriores, en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/OMS-CONST.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibídem. [↑](#footnote-ref-3)
4. Secretaría de Salud, NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, Diario Oficial de la Federación del 9 de junio de 2011, en; http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/equipoMedico/normas/NOM\_041\_SSA2\_2011.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibídem. [↑](#footnote-ref-5)
6. Secretaría de Salud, Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino, Diario Oficial de la Federación del jueves 31 de mayo de 2017, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10397/NOM-014-SSA2-1994.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Organización Mundial de la Salud, Cáncer de mama: prevención y control, en: https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/ [↑](#footnote-ref-7)
8. Organización Mundial de la Salud, Cáncer de mama: prevención y control, en: https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index1.html [↑](#footnote-ref-8)
9. Organización Mundial de la Salud, “Control integral del cáncer cervicouterino: Guía de prácticas esenciales. Segunda edición, en: https://www.who.int/reproductivehealth/publications/cancers/cervical-cancer-guide/es/ [↑](#footnote-ref-9)
10. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas a propósito del… Día Mundial contra el Cáncer (4 De Febrero)”, 2 de febrero de 2018, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/cancer2018\_nal.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Ley de Salud del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en: http://aldf.gob.mx/archivo-c034f9df29cc68890266a50380f5c8ab.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. Ley Estatal de Salud de Estado de Durango, Congreso del Estado de Durango, en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20SALUD.pdf [↑](#footnote-ref-12)
13. Ley Estatal de Salud de Michoacán de Ocampo, Congreso de Michoacán de Ocampo, en: http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-SALUD-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-DE-OCAMPO-REF-14-DE-FEB-2018.pdf [↑](#footnote-ref-13)
14. Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, Congreso del Estado de Nuevo León, en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\_legislativo/leyes/leyes/ley\_estatal\_de\_salud/ [↑](#footnote-ref-14)
15. Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, Congreso del Estado de Oaxaca, en: http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion\_estatals/152.pdf [↑](#footnote-ref-15)
16. Ley Estatal de Salud de Quintana Roo, Congreso del Estado de Quintana Roo, en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/salud/ley039/L1420141209159.pdf [↑](#footnote-ref-16)
17. Ley Estatal de Salud del Estado de Sinaloa, Congreso del Estado de Sinaloa, en: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley\_salud\_3-oct-2018.pdf [↑](#footnote-ref-17)
18. Ley Estatal de Salud del Estado de Tabasco, Congreso del Estado de Tabasco, en: https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-de-Salud-del-Estado-de-Tabasco.pdf [↑](#footnote-ref-18)
19. Ley Estatal de Salud del Estado de Tamaulipas, Congreso del Estado de Tamaulipas, en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/33%20Ley%20de%20Salud%20060319.pdf [↑](#footnote-ref-19)